



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
Nº 014 -2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 19 MAR. 2009

VISTOS:

El Memorando Nº 419-2008-GRC-GRDE/OCTEM de fecha 03 de Diciembre del 2008 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe Nº 035-2009-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT de fecha 16 de Marzo del 2009 emitido por el Profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente y el Informe Nº 130-2009-GRC/GRRNGMA/OAPYMA de fecha 16 de Marzo del 2009, emitido por el Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 419-2008-GRDE/OCTEM de fecha 03 de Diciembre del 2008, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, entre otros, el expediente con el número de registro GRC 018949 correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), para la Ampliación y Modificación del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles para la instalación de un Gasocentro de GLP en la Estación de Servicio "Marco Polo", ubicado en la Av. Marco Polo S/N esquina con Jr. Alberto Secada Nº 474 Cercado del Callao, documento enviado por el Ministerio de Energía y Minas para la evaluación respectiva;

Que, mediante Informe Nº 035-2009-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT de fecha 16 de Marzo del 2009 el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, concluye que se debe aprobar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que por Resolución Ministerial Nº 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de Octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley Nº 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 006 de fecha 11 de marzo del 2008, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene entre sus funciones, evaluar, aprobar y supervisar las evaluaciones de impacto ambiental de su jurisdicción;





Que, en el artículo 4° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se establece que la Declaración de Impacto Ambiental es el documento que tiene el carácter de Declaración Jurada donde se expresa que el proyecto de inversión cumple con la legislación ambiental y que es susceptible de generar impactos ambientales negativos poco significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo anteriormente citado, dispone que previo al inicio, ampliación o modificación de actividades de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental -DIA-, para la Ampliación y Modificación del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles para la instalación de un Gasocentro de GLP en la Estación de Servicio "Marco Polo", ubicado en la Av. Marco Polo S/N esquina con Jr. Alberto Secada N° 474 Cercado del Callao, presentado por la empresa PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.C., fijando los monitoreos de ruidos y calidad de aire con una periodicidad trimestral para el primer año y anual para los siguientes, en los puntos señalados en el Plano M-01.

ARTICULO SEGUNDO.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas OSINERGMIN, ubicado en Calle Bernardo Monteagudo N° 222 Magdalena del Mar, para la fiscalización correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ubicado en Av. Las Artes Sur N° 260 San Borja, a fin de que se continúe el trámite.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JAVIER REYMER ARAGÓN
GERENTE
Gerencia Regional de Recursos Naturales y
Gestión del Medio Ambiente

